

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El BANCO AV VILLAS , identificado con NIT 860.035.827-5 a través de apoderado judicial, Doctora NIDIA LISSETTE PARADA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.687 y T.P. 107.405 del C.S de la J.; presenta demanda ejecutiva con título hipotecario de menor cuantía, con contra de GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No 91.065.679 y ALEXANDER CAMPOS TANGUA identificado con cedula de ciudadanía No 91.158.883, a fin de obtener el pago de una obligación contenida en pagare No 2038364 adjunto a la demanda, y hacer efectiva la hipoteca contenida en la escritura No 155 de 7 de enero de 2016.

La parte actora, previo requerimiento del despacho para un mejor proveer, allega con el libelo de la demanda, Primera copia de la Escritura Pública No.155 del 07/01/2016, otorgada en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble de Matricula Inmobiliaria No. 300-160530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 468 del C.G.P., y Pagaré No 2038364 suscrito el 1 de febrero de 2016. (folio 2 y 3).

Reunidos como se encuentran los requisitos generales exigidos por los art. 82 y 90 del C. G. P, y los especiales de los artículos 468 y siguientes Ibídem, y del estudio de los documentos acompañados a la misma, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de los demandados, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C.G.P., en concordancia con el Art. 431 Ibídem.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor El BANCO AV VILLAS, identificado con NIT 860.035.827-5; y en contra de GUILLERMO ENRIQUE CAMPOS identificado con cedula de ciudadanía No 91.065.679 y ALEXANDER CAMPOS TANGUA identificado con cedula de ciudadanía No 91.158.883, por las siguientes sumas:

1. Por la cantidad de 184.030,7840 UNIDADES DE VALOR REAL -U.V.R- correspondientes al saldo insoluto que a la fecha 1 de septiembre de 2020, equivalen a la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECE PESOS (\$50.533.013), por concepto de capital contenido en pagare 2038364.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre la cantidad del numeral anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados con las variaciones mes a mes certificadas por la misma, desde el día 4 de septiembre de 2020 fecha en que se presentó la demanda, hasta que se cancele lo debido.



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a lo previsto en el Artículo 442 ibídem.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indica el artículo 291, 292 y SS del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", para lo cual deberá cumplir con las exigencias de orden formal y documental previstas en el inciso segundo del mismo, en concordancia con el artículo 1 ibídem.

CUARTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 300-160530. Oficiase al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el art. 593 del C. G. P.

QUINTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento procesal.

SEXTO: Reconózcase a la togada LISSETTE PARADA HERNÁNDEZ como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 98, Hoy, 28 de septiembre DE 2020.


VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaria